

RECURSO PROCESO 2021-1036

Labor Advice & Research <4labor4@gmail.com>

Jue 2/12/2021 1:16 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

RECURSO CRUZ DAZA y OTROS contra JUAN CARLOS MUÑOZ 2021-1036.pdf;

Buenas tardes:
Señores Juzgado 36 Civil municipal.

Respetuosamente adjunto para su conocimiento y respectivo trámite.

Muchas gracias por su colaboración y atención

--

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Mónica A. Jiménez D.

Abogada Especialista.

Pontificia Universidad Javeriana

Cell Phone Number:

(057) 315-7218810.

Bogotá - Colombia - LATAM.

Nota: Por favor no imprimir este correo de no ser necesario. Política de Responsabilidad Social Empresarial.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / Attorney – client privileged information.

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DRA. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por LEONARDO CRUZ DAZA, LUZ MARINA CRUZ DAZA, AURA STELLA CRUZ DAZA contra JUAN CARLOS MUÑOZ LENTINO.

RADICACION: 2021-1036.

MÓNICA A. JIMÉNEZ DURÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ LENTINO** encontrándome dentro del término legal establecido, me permito presentar muy respetuosamente recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido el pasado 26 de noviembre de 2021 mediante el cual no se tiene en cuenta la contestación de la demanda; en los siguientes términos;

En primer lugar, en la demanda no se especifica claramente la deuda que pretende la parte demandante, razón por la que se hace prácticamente imposible determinar qué es lo que se debe y lo que presuntamente hay que pagar, debido a que no hay una cuantificación de las pretensiones, quedándose el libelo sin fundamento jurídico para reclamar; razón por la que no estamos de acuerdo con su decisión, Señora Juez, ya que por el contrario se esta vulnerando flagrantemente el derecho al debido proceso y derecho de la defensa de mi representado, al no darle la oportunidad de ser escuchado y ejercer su derecho de contradicción, mas cuando **NO EXISTE UNA CLARIDAD DE LO QUE SE ADEUDA.**

El art. 424 del CPC (Art. Que no se encuentra derogado) establece como regla para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, Parágrafo 1 Numeral 2: *“la demanda deberá indicar los cánones adeudados y a ella se acompañara la prueba siquiera sumaria de que se han hecho al arrendatario los requerimientos privados o los judiciales previstos en la citada disposición”*.

De esta forma NO EXISTE REQUERIMIENTO ALGUNO por la parte demandante de solicitud de restitución del inmueble, al contrario, todo el tiempo se rehusaron a recibirlo quedando demostrada la temeridad y mala fe de la parte demandante con su interés de pretender incrementar la deuda, buscando el grave perjuicio en la bancarrota de mi representado.

Por esta razón, se deberá rechazar la presente demanda, y por ser la demanda temeraria, condenar en costas y agencias en derecho al demandante, al no cumplir los requisitos legales establecidos, al hacer incurrir en desgaste a la justicia y cuando esta situación perfectamente se pudo conciliar extraprocesalmente.

De todas formas, con el fin de evitar que la presunta deuda se siga incrementando, nos permitimos aportar las llaves del local al Juzgado, por lo que solicitamos muy respetuosamente sean recibidas y sea tenida la presente fecha en la que se hace legalmente la restitución del inmueble -local- arrendado.

Señora Juez, Adjunto llaves del local en sobre cerrado que serán aportadas en el transcurso de la tarde del día de hoy 2 de diciembre de 2021.

Por otro lado, señora Juez, como es de conocimiento público, la pandemia acabo con miles de empresas por el confinamiento, por la falta de demanda, por la falta de abastecimiento, básicamente por el impedimento de movimiento del mercado.

Ante esta contingencia el gobierno nacional permitió a través del Decreto Legislativo No. 579 de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento en el marco de estado de emergencia económica social y ecológica” mediante el cual se Suspenden actividades de desalojo (Art. 1); Se reajusta el canon de arrendamiento, en el que se establece que se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento (Art. 2); Estipulaciones especiales en las que no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades indemnizaciones o sanciones provenientes o acuerdo entre las partes, que de tener que pagarse intereses corrientes deberán ser una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo ordinario (Art. 3); prórroga de contratos (Art. 4); Contratos de arrendamiento en los que se haya pactado entrega de inmueble quedaran suspendidos (Art. 5); Aplicación extensiva, los artículos precedentes deberán ser aplicables a los contratos de arrendamiento regidos por el Código Civil y el Código de Comercio, celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa (Art.6); de conformidad con lo anterior, se suspende la aplicación de intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la Ley o de acuerdos entre las partes.

Por todo lo anterior, al no reunir los requisitos exigidos establecidos ante la inexistencia de la claridad de la deuda; ante las numerosas ofertas conciliatorias que mi representado ofreció a la parte demandante y en consideración con la emergencia sanitaria, solicitamos muy respetuosamente se revoque la decisión o en su defecto se remita al superior jerárquico para que revoque la decisión, se proteja el derecho a la defensa y debido proceso y se tenga en cuenta y estudie la contestación de la demanda.

De la Señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mycelio Jiménez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline.

MÓNICA A. JIMENEZ DURÁN

CC. 1.010.185.878 DE Bogotá

T.P. 218.583 DEL CSJ.

Adjunto llaves del Local en sobre cerrado.